

## Acuerdo Ministerial No. 0054

### EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

#### Considerando:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 154 dispone a las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: *“Las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- QUE**, el artículo 313 de la Carta Magna establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...”*;
- QUE**, el artículo 315 de la norma constitucional establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;
- QUE**, la Constitución de la República, respecto de los excedentes de las empresas públicas en el inciso tercero del artículo 315, prevé: *“Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.”*;
- QUE**, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“El SINFIIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. (...) Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIIP”, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”*.
- QUE**, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que: *“La rectoría del SINFIIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la*



*ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”. Y en el mismo sentido, el Art. 72 del mismo cuerpo legal se refiere a los Objetivos específicos del SINFIP, disponiendo el numeral 5: “La efectividad y el manejo integrado de la liquidez de los recursos del sector público...”.*

- QUE,** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”.*
- QUE,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 91 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Se entenderá por excedentes los valores que las empresas públicas hayan generado como superávit una vez que se encuentren cubiertos todos los costos y gastos de la empresa, así como las obligaciones por pagar, ya sea al cierre del ejercicio fiscal anterior, o proyectados al cierre del ejercicio fiscal en curso. Los excedentes que no hayan sido invertidos o reinvertidos, o que no se estime hacerlos se transferirán al Presupuesto General del Estado. (...) Para la liquidación de los excedentes que hayan sido generados en el ejercicio fiscal anterior, las empresas públicas de la Función Ejecutiva deberán reportar la información financiera correspondiente a dicho ejercicio fiscal para su validación, al ente rector de las finanzas públicas hasta el 31 de marzo del año en curso.”.*
- QUE,** el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.
- QUE,** el artículo 173 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“Para el manejo integrado de la liquidez del Sector público, el Banco Central del Ecuador en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, podrá gestionar la liquidez de las cuentas creadas en dicha entidad, de conformidad con el Reglamento de este Código. No se afectará la disponibilidad de recursos de todas las entidades y organismos del sector público y su exigibilidad inmediata.”.*
- QUE,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a las definiciones dicta que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”.*



**QUE,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *“Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”*

**QUE,** el artículo 72 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a los excedentes de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva dispone: *“El gerente general de cada una de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva coordinará con el Ministerio de Finanzas el monto, procedimiento y plazo para la entrega de los recursos provenientes de sus excedentes para lo cual firmará un convenio de excedentes entre la empresa pública y el Ministerio de Finanzas de acuerdo a la normativa que dicte este último. El Directorio de la empresa pública de la Función Ejecutiva obligatoriamente autorizará al gerente general, después de la aprobación de su presupuesto, a la firma del convenio antes mencionado. Este convenio incluirá una cláusula obligatoria donde autorice al Ministerio de Finanzas el crédito/débito automático de los excedentes de las cuentas de la empresa pública constituida por la Función Ejecutiva, de acuerdo al convenio. En caso de no existir el convenio antes mencionado, la gestión de excedentes se realizará de conformidad a la norma dictada por el Ministerio de Finanzas.”*

**QUE,** los artículos innumerados incluidos a continuación del artículo 91 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevén: *“Art. (...) - Excedentes al cierre del ejercicio fiscal anterior.- Los valores considerados como excedentes del año fiscal anterior, deberán corresponder a los que fueron registrados en sus estados financieros como resultado de ese ejercicio fiscal y serán revisados por el ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la normativa técnica que este emita para el efecto.”; “Art. (...) - Anticipos a los excedentes proyectados al cierre del ejercicio fiscal en curso.- Los valores producto de una mayor recaudación de ingresos, o de una optimización, priorización, redefinición o baja ejecución de gastos durante el ejercicio fiscal en curso, podrán ser considerados como parte de los excedentes proyectados al cierre de ese ejercicio fiscal, siempre y cuando no comprometan la operatividad de la empresa pública. Estos recursos deberán ser considerados como Anticipos de Excedentes y ser transferidos a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, previa solicitud del ente rector de las finanzas públicas y aprobación de los directorios institucionales.”; “Art. (...) - Liquidación de excedentes generados en el ejercicio fiscal anterior.- La Empresa Pública Nacional o la Entidad Financiera, hasta el 31 de marzo del año en curso, deberá realizar la liquidación de los excedentes y de los anticipos transferidos al Tesoro Nacional en el ejercicio fiscal*



anterior, con el objetivo de validar los montos que inicialmente se proyectaron por ese concepto, durante la ejecución del ejercicio fiscal anterior, en base a la norma técnica emitida para el efecto. Para ello, hasta el 31 de marzo del año en curso se deberá reportar al ente rector de las finanzas públicas la información financiera correspondiente a dicho ejercicio fiscal para su validación, sobre la base de la norma técnica que emita para el efecto el ente rector de las finanzas públicas.”.

**QUE,** el artículo 100 de la norma ibídem establece: *“Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Finanzas.”.*

**QUE,** el Art. 182 del mismo cuerpo dispone: *“Emisión de políticas y procedimientos. El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Banco Central del Ecuador, emitirán las políticas para el manejo integrado de la liquidez del sector público y las acciones que se deben adoptar sobre los excedentes de liquidez de las cuentas que conforman el Sistema Único de Cuentas, asegurando el óptimo manejo de los recursos financieros.”*

**QUE,** los números 21.1 y 21.2 de la Norma Técnica para la aplicación del artículo 173 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicada mediante Acuerdo Ministerial No. 248 de 15 de septiembre de 2014, en lo referente al manejo integrado de la liquidez del Sector Público, respectivamente disponen: *“21.1 Para el manejo integrado de la liquidez del Sector Público, las instituciones y organismos públicos podrán transferir a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional las disponibilidades que no son de exigibilidad inmediata, para ello, se realizará la correspondiente coordinación con el Banco Central del Ecuador.” (...)* *“21.2 Para la instrumentalización del mecanismo de transferencia de disponibilidades que no son de exigibilidad inmediata, se deberá suscribir el correspondiente convenio interinstitucional entre el Ministerio de Finanzas y la institución u organismo público. (...)”.*

**QUE,** mediante Acuerdo Ministerial No. 189 de 10 de octubre de 2016, se considera el manejo del fondo de reposición para la gestión de liquidez de entidades públicas de carácter excepcional y temporal.

**QUE,** con fecha 15 de agosto de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial No. 0090, el cual derogó el Acuerdo Ministerial No. 100 de 09 de agosto de 2018 y contiene la Norma Técnica para regular el procedimiento para la determinación del monto y el plazo para la entrega de los recursos provenientes de los excedentes de las empresas públicas al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual dispone en su parte pertinente que el Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá la Norma Técnica para el tratamiento de los excedentes.

**QUE,** el artículo 1 literal a), del Acuerdo Ministerial No. 0104B, de 29 de agosto de 2019, establece lo siguiente: *“Delegar al Viceministro de Finanzas para que cumpla las siguientes funciones y atribuciones: “a. Emitir las normas, manuales, instructivos, directrices,*

*clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes... (...)*”.

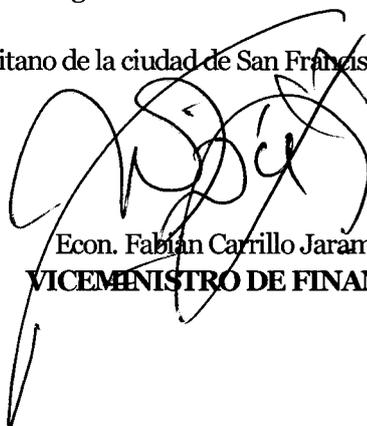
En ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 74 número 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0104B, de 29 de agosto de 2019.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Expedir la norma técnica para la definición, registro y tratamiento de los excedentes y liquidez de las Empresas Públicas Función Ejecutiva, anexa al presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 2. -** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a **19 JUN 2020**



Econ. Fabián Carrillo Jaramillo  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS**



 MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS  
**ESPACIO EN BLANCO**

ECONOMÍA Y FINANZAS

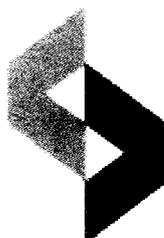


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**VICEMINISTERIO DE FINANZAS**

**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FISCALES  
SUBSECRETARÍA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL  
SUBSECRETARÍA DEL TESORO NACIONAL**



**NORMA TÉCNICA PARA LA DEFINICIÓN, REGISTRO Y TRATAMIENTO DE LOS  
EXCEDENTES Y LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN  
EJECUTIVA.**



## CONTENIDO

1. CONSIDERACIONES LEGALES.....	2
2. OBJETIVOS.....	6
3. DEFINICIONES .....	6
3.1 Excedente (Resultado del Ejercicio) .....	6
3.2 Anticipos a los excedentes .....	7
3.3 Liquidez .....	7
3.4 Superávit Presupuestario .....	7
4. CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN.....	7
4.1 Excedente y anticipo a los excedentes.....	7
4.1.1 Cálculo .....	7
4.1.2 Liquidación .....	8
4.2 Liquidez de las Empresas Públicas.....	8
4.2.1 Transferencia de liquidez de las empresas públicas de la Función Ejecutiva a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.....	8
4.2.2 Transferencia de liquidez del Tesoro Nacional a las empresas públicas de la Función Ejecutiva. ....	9
5. REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS.....	10
5.1 Registros para el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF .....	10
5.1.1 Excedentes (Resultado del Ejercicio).....	10
5.1.2 Anticipos de excedentes.....	11
5.1.3 Transferencia de recursos de liquidez desde las empresas públicas hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional.....	12
5.1.4 Restitución de recursos de liquidez desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional hacia las empresas públicas. ....	12
5.1.5 Transferencia de recursos por la gestión de liquidez desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional hacia las empresas públicas.....	12
5.1.6 Restitución de recursos desde las empresas públicas hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional. ....	13
5.2 Registro para la empresa pública .....	13
5.2.1 Excedentes (Resultado del ejercicio).....	13
5.2.2 Anticipos de Excedentes.....	14
5.2.3 Restitución de recursos de gestión de liquidez desde las empresas públicas hacia el MEF .....	15
5.2.4 Transferencia de recursos de liquidez desde el MEF hacia las empresas públicas. ....	16

### 1. CONSIDERACIONES LEGALES

1. La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 154 se refiere a las atribuciones de las ministras y ministros de Estado, y dispone: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*
2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: *“Las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que*

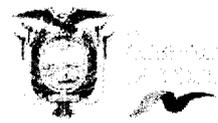


*actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

3. El artículo 313 de la Carta Magna establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...”.*
4. La Constitución de la República, respecto de los excedentes de las empresas públicas en el inciso tercero del artículo 315, prevé: *“Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.”.*
5. El artículo 315 de la norma constitucional establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”.*
6. El artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.306 de 22 de octubre de 2010, dispone:
7. *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.*

*Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP”, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”.*

8. El artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”.* Y en el mismo sentido, el Art. 72 del mismo cuerpo legal se refiere a los Objetivos específicos del SINFIP, disponiendo el numeral 5: *“La efectividad y el manejo integrado de la liquidez de los recursos del sector público...”.*
9. El numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”.*
10. El artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones



contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

11. El artículo 173 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“Para el manejo integrado de la liquidez del Sector público, el Banco Central del Ecuador en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, podrá gestionar la liquidez de las cuentas creadas en dicha entidad, de conformidad con el Reglamento de este Código. No se afectará la disponibilidad de recursos de todas las entidades y organismos del sector público y su exigibilidad inmediata.”.*
12. El primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a las definiciones dicta que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”.*
13. El artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *“Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”.*
14. El artículo 72 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 26 de noviembre de 2014 en el Suplemento del Registro Oficial No. 385, respecto a los excedentes de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva dispone:

*“El gerente general de cada una de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva coordinará con el Ministerio de Finanzas el monto, procedimiento y plazo para la entrega de los recursos provenientes de sus excedentes para lo cual firmará un convenio de excedentes entre la empresa pública y el Ministerio de Finanzas de acuerdo a la normativa que dicte este último. El Directorio de la empresa pública de la Función Ejecutiva obligatoriamente autorizará al gerente general, después de la aprobación de su presupuesto, a la firma del convenio antes mencionado. Este convenio incluirá una cláusula obligatoria donde autorice al Ministerio de Finanzas el crédito/débito automático de los excedentes de las cuentas de la empresa pública constituida por la Función Ejecutiva, de acuerdo al convenio. En caso de no existir el convenio antes mencionado, la gestión de excedentes se realizará de conformidad a la norma dictada por el Ministerio de Finanzas.”.*

Agrega el Art. 182 del mismo cuerpo reglamentario: *“Emisión de políticas y procedimientos. El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Banco Central del Ecuador, emitirán las políticas para el manejo integrado de la liquidez del sector público y las acciones que se*



*deben adoptar sobre los excedentes de liquidez de las cuentas que conforman el Sistema Único de Cuentas, asegurando el óptimo manejo de los recursos financieros.”*

15. El artículo 100 de la norma ibídem establece: *“Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Finanzas.”*.

16. El artículo 42 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018, dispuso como una de las reformas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se agregue a continuación del artículo 91, el siguiente artículo innumerado:

*“Artículo (...).- Se entenderá por excedentes los valores que las empresas públicas hayan generado como superávit una vez que se encuentren cubiertos todos los costos y gastos de la empresa, así como las obligaciones por pagar, ya sea al cierre del ejercicio fiscal anterior, o proyectados al cierre del ejercicio fiscal en curso. Los excedentes que no hayan sido invertidos o reinvertidos, o que no se estime hacerlos se transferirán al Presupuesto General del Estado.*

*Para la liquidación de los excedentes que hayan sido generados en el ejercicio fiscal anterior, las empresas públicas de la Función Ejecutiva deberán reportar la información financiera correspondiente a dicho ejercicio fiscal para su validación, al ente rector de las finanzas públicas hasta el 31 de marzo del año en curso.”*.

17. Con Decreto Ejecutivo No. 617 de 18 de diciembre de 2018, se expidió el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, el cual dispone en su artículo 21, numeral 5, la inclusión de los siguientes artículos innumerados, a continuación del artículo 91 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

*“Art. (...).- Excedentes al cierre del ejercicio fiscal anterior.- Los valores considerados como excedentes del año fiscal anterior, deberán corresponder a los que fueron registrados en sus estados financieros como resultado de ese ejercicio fiscal y serán revisados por el ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la normativa técnica que este emita para el efecto.*

*Art. (...).- Anticipos a los excedentes proyectados al cierre del ejercicio fiscal en curso.- Los valores producto de una mayor recaudación de ingresos, o de una optimización, priorización, redefinición o baja ejecución de gastos durante el ejercicio fiscal en curso, podrán ser considerados como parte de los excedentes proyectados al cierre de ese ejercicio fiscal, siempre y cuando no comprometan la operatividad de la empresa pública. Estos recursos deberán ser considerados como Anticipos de Excedentes y ser transferidos a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, previa solicitud del ente rector de las finanzas públicas y aprobación de los directorios institucionales.*

*Art. (...).- Liquidación de excedentes generados en el ejercicio fiscal anterior.- La Empresa Pública Nacional o la Entidad Financiera, hasta el 31 de marzo del año en curso, deberá realizar la liquidación de los excedentes y de los anticipos transferidos al Tesoro Nacional en el ejercicio fiscal anterior, con el objetivo de validar los montos que inicialmente se proyectaron por ese concepto, durante la ejecución del ejercicio fiscal anterior, en base a la norma técnica emitida para el efecto. Para ello, hasta el 31 de marzo del año en curso se deberá reportar al ente rector de las finanzas públicas la información financiera correspondiente a dicho ejercicio fiscal para*



su validación, sobre la base de la norma técnica que emita para el efecto el ente rector de las finanzas públicas.”.

18. Con fecha 15 de agosto de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial No. 0090, el cual derogó el Acuerdo Ministerial No. 100 de 09 de agosto de 2018 y contiene la Norma Técnica para regular el procedimiento para la determinación del monto y el plazo para la entrega de los recursos provenientes de los excedentes de las empresas públicas al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual dispone en su parte pertinente que el Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá la Norma Técnica para el tratamiento de los excedentes.

19. Los números 21.1 y 21.2 de la Norma Técnica para la aplicación del artículo 173 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicada mediante Acuerdo Ministerial No. 248 de 15 de septiembre de 2014, se refiere al manejo integrado de la liquidez del Sector Público, respectivamente disponen:

*“21.1 Para el manejo integrado de la liquidez del Sector Público, las instituciones y organismos públicos podrán transferir a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional las disponibilidades que no son de exigibilidad inmediata, para ello, se realizará la correspondiente coordinación con el Banco Central del Ecuador.”*

*“21.2 Para la instrumentalización del mecanismo de transferencia de disponibilidades que no son de exigibilidad inmediata, se deberá suscribir el correspondiente convenio interinstitucional entre el Ministerio de Finanzas y la institución u organismo público (...).”*

20. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 189 de 10 de octubre de 2016, se considera el manejo del fondo de reposición para la gestión de liquidez de entidades públicas de carácter excepcional y temporal.

## **2. OBJETIVOS Y ÁMBITO**

En función de los antecedentes expuestos, la presente norma técnica tiene como finalidades:

- a) Establecer el procedimiento a seguir por las empresas públicas de la Función Ejecutiva para la definición, registro y tratamiento de los excedentes generados.
- b) Establecer el procedimiento con el que el Ministerio de Economía y Finanzas aplicará el manejo y gestión de la liquidez en las empresas públicas de la Función Ejecutiva.

## **3. DEFINICIONES**

### **3.1 Excedente (Resultado del Ejercicio)**

Conforme los antecedentes expuestos, se entenderá como excedentes, a aquella parte de los resultados del ejercicio registrado por las empresas públicas en sus estados financieros, que se destinen al financiamiento del Presupuesto General del Estado; estos excedentes constituyen para la EP, un PASIVO CIRCULANTE, y deberán registrarse en su presupuesto institucional como una obligación del ejercicio fiscal anterior, por pagar al Ministerio de Economía y Finanzas.



### 3.2 Anticipos a los excedentes

Se considera como anticipo de excedente, a los valores que sean transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional en el ejercicio fiscal en curso, producto de la proyección del excedente (3.1) del ejercicio fiscal en curso, mismos que deberán ser liquidados hasta el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal; dichos valores, formarán parte del financiamiento del Presupuesto General del Estado.

Para aquellos casos en los cuales, al 31 de marzo, la empresa pública presentare resultados negativos, el valor transferido como anticipo de excedentes, será cruzado con los valores excedentes del siguiente año o siguientes ejercicios fiscales, hasta cubrir el monto anticipado.

### 3.3 Liquidez

Para efectos de la presente norma técnica, se entenderá por liquidez a la disponibilidad monetaria que mantiene la empresa pública en sus cuentas del Banco Central del Ecuador.

### 3.4 Superávit Presupuestario

El saldo positivo que resulte de la diferencia entre los ingresos y gastos presupuestados, ya sea en la formulación, ejecución o liquidación presupuestaria, se considerará como un superávit presupuestario. Dicho superávit, deberá ser razonable con los resultados cerrados y/o proyectados que la empresa pública presente al Ministerio de Economía y Finanzas, quien definirá si dicho superávit, altera el monto de los excedentes y/o anticipo de excedentes.

Con el propósito de cumplir el principio de equilibrio presupuestario, las empresas públicas -en el proceso de formulación y ejecución presupuestaria-, registrarán en su presupuesto institucional el Superávit (producto de las modificaciones presupuestarias motivadas por el MEF y/o la EP), como TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES, en el ítem 58.01.01 "Transferencias o donaciones destinadas a organismos y entidades que integran el Presupuesto General del Estado".

Considerando que el superávit presupuestario no representa un excedente tácito, no registrarán ejecución presupuestaria alguna con cargo a este ítem, y en la liquidación presupuestaria, podrán servir de insumo para identificar de forma razonable, el valor de excedentes que la empresa pública genere.

## 4. CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN

### 4.1 Excedente y anticipo a los excedentes

#### 4.1.1 Cálculo

Los excedentes y anticipos de excedentes, se establecen sobre la base de proyecciones de los resultados presentados por las empresas públicas, en el proceso de formulación de la proforma presupuestaria anual y en la ejecución presupuestaria, de conformidad a la normativa y las directrices emitidas para el efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

De la información y análisis efectuados, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales hasta el 15 de octubre de cada periodo fiscal, informará a la Subsecretaría de Presupuesto y del Tesoro Nacional, los recursos excedentes y anticipos de excedentes estimados que las empresas públicas transferirían a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para su consideración en la programación



presupuestaria y de caja. En caso de existir diferencias en los excedentes y anticipos de excedentes, una vez realizada la liquidación, se procederá en cada caso conforme se establece en el siguiente apartado de Liquidación.

Los excedentes y anticipos de excedentes, se someterán a lo dispuesto en la normativa legal vigente, y a lo acordado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y cada empresa pública de la Función Ejecutiva, en el *"Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional"*.

#### **4.1.2 Liquidación**

Para efectos de la liquidación, las empresas públicas deberán presentar sus Estados Financieros cerrados hasta el 31 de marzo de cada año, junto con un informe técnico que sustente las diferencias entre el resultado cerrado, y los montos proyectados de excedentes y anticipo de excedentes a ser transferidos a la Cuenta Corriente Única.

El Ministerio de Economía y Finanzas revisará, analizará y comunicará a la empresa pública el análisis técnico realizado de los valores y, en el caso que lo amerite, se firmarán Adendas al Convenio de Excedentes conforme lo dispone la normativa legal vigente, considerando las siguientes particularidades:

1. Las pérdidas acumuladas que registren las empresas públicas -por la dinámica de sus sectores-, no afectarán al resultado del periodo fiscal y en ningún caso, impedirá la transferencia de los recursos al Presupuesto General del Estado, cuando el resultado del ejercicio demuestre un saldo positivo.
2. Para el caso de las empresas que registren variaciones en su patrimonio, y esa variación afecte el resultado final, se deberá transferir como excedente de la empresa pública el resultado del ejercicio antes de dicha variación.
3. En el caso de empresas públicas que hayan entregado anticipos de excedentes y que en su liquidación al 31 de marzo hayan obtenido resultados menores al valor entregado, o cifras negativas, la restitución de valores se mantendrá pendiente para el siguiente ejercicio fiscal o los siguientes ejercicios fiscales mientras existan valores pendientes de compensación.

#### **4.2 Liquidez de las Empresas Públicas**

Para las empresas públicas de la Función Ejecutiva, la Subsecretaría del Tesoro Nacional aplicará los procesos establecidos en el ámbito de sus competencias y conforme la normativa correspondiente, en el contexto del manejo integrado de la liquidez del Sector Público. Sin perjuicio de lo expuesto, la Subsecretaría del Tesoro Nacional en coordinación con la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, observarán lo siguiente:

##### **4.2.1 Transferencia de liquidez de las empresas públicas de la Función Ejecutiva a la Cuenta Única del Tesoro Nacional**

La Subsecretaría del Tesoro Nacional en el ámbito de sus atribuciones y en el contexto del Manejo Integrado de la Liquidez del Sector Público, realizará los débitos de las cuentas monetarias que las empresas públicas mantengan en el Banco Central del Ecuador, de conformidad a la necesidad de la caja fiscal.



Las cuentas por cobrar y/o pagar que se generen a causa de este proceso, en la empresa pública y en el Tesoro Nacional, podrán ser cruzadas con los excedentes o anticipos de excedentes, generados por las mismas empresas públicas, en coordinación con la Subsecretaría de Relaciones Fiscales.

#### **4.2.2 Transferencia de liquidez del Tesoro Nacional a las empresas públicas de la Función Ejecutiva.**

La transferencia de liquidez para las empresas públicas de la Función Ejecutiva, se realizará de manera excepcional, y en el contexto del manejo del "Fondo de reposición para la gestión de liquidez de las entidades públicas", administrado por la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

Sin perjuicio de lo expuesto, le corresponde a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, emitir un informe técnico que determine la necesidad de liquidez temporal, así como las fuentes, condiciones y plazos de restitución de los recursos por parte de la empresa pública requirente, de manera que garantice la devolución de estos recursos en el mismo ejercicio fiscal.

La transferencia de liquidez desde la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional a las empresas públicas de la Función Ejecutiva, estará sujeta a la disponibilidad y programación de la caja fiscal y, deberá ser solicitada por el Gerente General a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Certificación del Gerente General de la empresa pública, de que en los estados financieros se mantiene registrado obligaciones de corto plazo pendientes de pago en sus pasivos, y se encuentren en estado "devengado" en su presupuesto.
- 2) Que la liquidez requerida sea para honrar dichas obligaciones, cuyo incumplimiento comprometa en el corto plazo la operatividad de la empresa pública.
- 3) Que la restitución de los recursos solicitados, se encuentre garantizada con el flujo ordinario de recursos de la empresa pública en el transcurso del ejercicio fiscal vigente, y que esta restitución sea en un solo desembolso o de manera programada.
- 4) Que, dentro del análisis financiero, se evidencie su insuficiencia temporal de liquidez.
- 5) Que la información financiera de la empresa pública en el sistema informático del Ministerio de Economía y Finanzas y la solicitada en la normativa vigente se mantenga actualizada, así como la siguiente información:
  - a) Flujo de caja actualizado, con registros históricos de los últimos 3 años, y proyectado hasta la finalización del ejercicio fiscal vigente, considerando la propuesta de restitución del valor requerido. Deberá incluir: notas explicativas de los supuestos utilizados para las proyecciones registradas; análisis de riesgos que podrían afectar su cumplimiento; y, medidas de mitigación adoptadas para el efecto.
  - b) Detalle de las cuentas por pagar que conforman el pasivo corriente, las mismas que deberán ser consistentes con las cifras del Balance General y el Flujo de Caja.
  - c) Propuesta de devolución del valor solicitado.



La Subsecretaría de Relaciones Fiscales, verificará la información y de requerir datos adicionales ligados a la particularidad de cada empresa, solicitará a la empresa pública lo que corresponda.

Una vez que cuente con todos los elementos de análisis necesarios, se emitirá un informe técnico dirigido al Ministro de Economía y Finanzas o su delegado, con el análisis correspondiente y el pronunciamiento técnico, respecto a la pertinencia o no de la entrega de la liquidez requerida, así como del monto recomendado y la programación de la devolución del mismo. La aprobación de dicho informe será otorgada por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado o su delegado.

Con la aprobación del informe, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales gestionará la suscripción del convenio "Fondo de reposición para la gestión de liquidez de las entidades públicas", y comunicará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional, todos los detalles que viabilicen la transferencia de recursos y la posterior recuperación de los mismos. Una vez realizado este proceso, la Subsecretaría del Tesoro Nacional notificará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales y a la empresa pública lo correspondiente.

Es de exclusiva responsabilidad de la empresa pública, no alterar las proyecciones de su flujo de caja y mantener en su cuenta del Banco Central del Ecuador, los fondos suficientes y disponibles conforme el cronograma de restitución acordado, a fin de que se realicen los débitos en las fechas indicadas.

En el caso que la empresa pública no cuente con los recursos suficientes para el débito acordado en la fecha establecida, el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector de las Finanzas Públicas, a través del Banco Central del Ecuador, dispondrá que se realicen dichos débitos desde las diferentes cuentas abiertas por la Empresa Pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se puedan iniciar.

En el caso que una empresa pública entre en proceso de liquidación y mantenga vigente un convenio de "Fondo de reposición para la gestión de liquidez de las entidades públicas", la reposición de los recursos acordados al Ministerio de Economía y Finanzas, deben considerarse como prioritarios, en el orden de prelación de pagos establecidos en dicho proceso.

## 5. REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS

### 5.1 Registros para el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

#### 5.1.1 Excedentes (Resultado del Ejercicio)

Registro de la Subsecretaría del Tesoro Nacional (Entidad 996)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER	Ítem Presupuestario
<b>Registro del devengado</b>				
	-1-			
113.18.00	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones Corrientes	xxxx		18



626.04.16	De Excedentes de Empresas Públicas		xxxx	18.04.16
<b>Registro del cobro</b>				
	-2a-			
111.02.01	Recursos Fiscales		xxxx	
113.18.00	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones Corrientes		xxxx	18
<b>Registro compensación con el convenio de liquidez</b>				
	-2b-			
212.03	Fondos de Terceros (Convenio de Liquidez)		xxxx	
113.18.00	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones Corrientes		xxxx	18

\*Nota: El reconocimiento de la cuenta 212.03 se explica en el punto 5.1.3 La Subsecretaría del Tesoro Nacional deberá registrar los excedentes en el ítem 18.04.16 "De Excedentes de Empresas Públicas" con la fuente de financiamiento que corresponda.

### 5.1.2 Anticipos de excedentes

Registro para el anticipo de excedentes a ser realizado por la Subsecretaría del Tesoro Nacional (Entidad 996).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>Registro de Anticipo de excedentes</b>			
	-1-		
111.02	Banco Central del Ecuador Cuenta Corriente Única – CCU	xxxx	
212.03	Fondos de Terceros (Anticipo excedentes)		xxxx

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER	Ítem Presupuestario
<b>Registro del devengado</b>				
	-1-			
113.18.00	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones Corrientes	xxxx		18
626.04.16	De Excedentes de Empresas Públicas		xxxx	18.04.16
<b>Registro de la liquidación</b>				
	-2-			
212.03.00	Fondos de Terceros	xxxx		



113.18.00	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones Corrientes		xxxx	18

### 5.1.3 Transferencia de recursos de liquidez desde las empresas públicas hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>Registro Convenio de Liquidez</b>			
	-1-		
111.02	Banco Central del Ecuador Cuenta Corriente Única – CCU	xxxx	
212.03	Fondos de Terceros (Convenio de Liquidez)		xxxx

### 5.1.4 Restitución de recursos de liquidez desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional hacia las empresas públicas.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>Devolución a EP por Convenio de Liquidez</b>			
	-1-		
212.03	Fondos de Terceros (Convenio de Liquidez)	xxxx	
212.50	Fondos a Otorgarse - Administración Pública Central		Xxxx
<b>Asiento generado con el pago</b>			
	-2-		
212.50	Fondos a Otorgarse - Administración Pública Central	xxxx	
111.02	Banco Central del Ecuador Cuenta Corriente Única – CCU		Xxxx

### 5.1.5 Transferencia de recursos por la gestión de liquidez desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional hacia las empresas públicas.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>Registro Convenio de Liquidez</b>			
	-1-		
112.13.07	Fondo de Reposición para Gestión de Liquidez de Entidades Públicas	xxxx	
212.50	Fondos a Otorgarse - Administración Pública Central		xxxx
<b>Asiento generado con el pago</b>			
	-2-		



212.50	Fondos a Otorgarse - Administración Pública Central	xxxx	
111.02	Banco Central del Ecuador Cuenta Corriente Única – CCU		xxxx

**5.1.6 Restitución de recursos desde las empresas públicas hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional.**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>Restitución desde EP por Convenio de Liquidez</b>			
	-1-		
111.02	Banco Central del Ecuador Cuenta Corriente Única – CCU	xxxx	
112.13.07	Fondo de Reposición para Gestión de Liquidez Entidades Públicas		xxxx

**5.2 Registro para la empresa pública**

**5.2.1 Excedentes (Resultado del ejercicio)**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER	Ítem Presupuestario
	-1-			
618.03	Resultado del Ejercicio vigente	xxxx		
618.01	Resultado Ejercicios anteriores		Xxxx	
	Reclasificación del resultado del ejercicio a años anteriores			
	-2-			
618.01	Resultado Ejercicios anteriores	xxxx		
226.82.03	Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior – Fondos de Terceros		Xxxx	
	Traslado a Fondos de Terceros año anterior por transferencia de excedentes al Ministerio de Economía y Finanzas			
	-3-			
226.82.03	Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior – Fondos de Terceros	xxxx		
213.82.03	Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Fondos de Terceros		Xxxx	
	Reclasificación al año anterior por transferencia de excedentes al Ministerio de Economía y Finanzas			
	-4a-			
213.82.03	Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Fondos de Terceros	xxxx		



111.06	Banco Central del Ecuador Empresas Públicas		Xxxx	
	Pago por transferencia de excedentes			
	-4b-			
213.82.03	Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Fondos de Terceros	xxxx		
112.14	Anticipo Entregado por Convenios (Convenio de Liquidez)		Xxxx	
	Por compensación de transferencia de excedentes con el convenio de liquidez.			

### 5.2.2 Anticipos de Excedentes

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
	-1-		
112.14	Anticipo Entregado por Convenios (Anticipo excedentes)	xxxx	
111.06	Banco Central del Ecuador Empresas Públicas		Xxxx
	Entrega de anticipo por transferencia de excedentes		

Cuando se generan excedentes, se deberá compensar utilizando los asientos de excedentes generados que son los siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
	-1-		
618.03	Resultado del Ejercicio vigente	xxxx	
618.01	Resultado Ejercicios anteriores		Xxxx
	Reclasificación del resultado del ejercicio a años anteriores		
	-2-		
618.01	Resultado Ejercicios anteriores	xxxx	
226.82.03	Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior – Fondos de Terceros		Xxxx
	Traslado a Fondos de Terceros año anterior por transferencia de excedentes al Ministerio de Economía y Finanzas		
	-3-		
226.82.03	Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior – Fondos de Terceros	xxxx	
213.82.03	Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Fondos de Terceros		Xxxx
	Reclasificación al año anterior por transferencia de excedentes al Ministerio de Economía y Finanzas		



-4a-			
213.82.03	Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Fondos de Terceros	xxxx	
112.14	Anticipo Entregado por Convenios (Anticipo excedentes)		Xxxx
	Compensación con anticipo entregado por transferencia de excedentes		
-4b-			
213.82.03	Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Fondos de Terceros	xxxx	
112.14	Anticipo Entregado por Convenios (Anticipo excedentes)		Xxxx
112.14	Anticipo Entregado por Convenios (Convenio de Liquidez)		Xxxx
	Compensación con anticipo entregado y convenio de liquidez. (En el caso de que el anticipo no cubra el excedente, por lo que se procede a compensar con el convenio de liquidez, la parte que falta)		
-4c-			
213.82.03	Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Fondos de Terceros	xxxx	
112.14	Anticipo Entregado por Convenios (Anticipo excedentes)		Xxxx
111.06	Banco Central del Ecuador Empresas Públicas		Xxxx
	Compensación con anticipo entregado y pago. (En el caso de que el anticipo no cubra el excedente, por lo que se procede a cancelar, la parte que falta)		

En aquellos casos en los cuales la empresa pública no haya generado excedentes, sin embargo, se hayan transferido al PGE excedentes anticipados, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá cruzar esos valores con Convenios de Liquidez o Cruce de Deudas debidamente justificados.

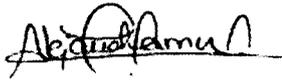
### 5.2.3 Restitución de recursos de gestión de liquidez desde las empresas públicas hacia el MEF

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
-1-			
112.14	Anticipo Entregado por Convenios (Convenio de Liquidez)	xxxx	
111.06	Banco Central del Ecuador Empresas Públicas		Xxxx
	Transferencia de recursos por convenio de liquidez con el MEF		



**5.2.4 Transferencia de recursos de liquidez desde el MEF hacia las empresas públicas.**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
	-1-		
111.06	Banco Central del Ecuador Empresas Públicas	XXXX	
112.14	Anticipo Entregado por Convenios (Convenio de Liquidez)		Xxxx
	Transferencia de recursos por convenio de liquidez con el MEF		

Aprobado por:	Econ. Magdalena Vicuña	Sub. de Contabilidad Gubernamental	 Firmado electrónicamente por: MAGDALENA DEL PILAR VICUÑA CEVALLOS
Revisado por:	Ing. Walter Medina	Director Nacional de Estados Financieros	
Aprobado por:	Dr. René Vinueza	Sub. del Tesoro Nacional	RENE CLODOVEO VINUEZA GRANDA Firmado digitalmente por RENE CLODOVEO VINUEZA GRANDA Fecha: 2020.05.15 20:22:21 -05'00'
Revisado por:	Ing. Norma Remache	Directora Nacional de los Presupuestos del Tesoro	 Firmado electrónicamente por: NORMA ROCIO REMACHE YUMI
Aprobado por:	Econ. Mauricio Falcón	Sub. de Relaciones Fiscales	 Firmado electrónicamente por: JORGE MAURICIO FALCON GOMEZ
Revisado por:	Econ. Gabriel Pazmiño	Director Nacional de Empresas Públicas	 Firmado electrónicamente por: GABRIEL TADEO PAZMINO JORGGE
Elaborado por:	Ing. Alejandra Larriva	Analista de Empresas Públicas	
Elaborado por:	Econ. Ana Mayorga	Analista de Empresas Públicas	